



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5112
17 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1481 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0043 del 02 de febrero del 2021, modificado mediante el Acuerdo No. 2028 del 11 de junio de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**; en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **17 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 10902 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (02) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137332 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137332	3	1.109.380.620	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA
Justificación			
“(...) El título de Biología aportado no corresponde a las disciplinas académicas del requisito mínimo del cargo (...)”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 139 del 05 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137332** ofertado en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0411 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137332**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137332	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Realizar el análisis de las muestras remitidas a los laboratorios de fisicoquímico y toxicológico del Isp,, asistencia a los sistemas de vigilancia y control de calidad de acuerdo con los procedimientos vigentes y de manera oportuna.

Funciones:

- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.
- Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Elaborar artículos técnico científicos publicables en las revistas de organismos científicos acreditados, cuando sean requeridos en concordancia con los lineamientos técnicos y normativos.
- Desarrollar los procesos que requiere el Laboratorio de Salud Pública de acuerdo a su profesión con la calidad requerida.
- Desarrollar investigaciones operativas en el laboratorio de Salud Pública, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad y con la oportunidad requerida.
- Consolidar la información analítica producida en las bases de datos de los procedimientos analíticos fisicoquímicos y toxicológicos a su cargo de manera eficiente y oportuna.
- Elaborar protocolos de análisis y estandarización de técnicas analíticas en los laboratorios de fisicoquímico y toxicológico, para el estudio de las muestras recibidas en el Laboratorio de Salud Pública, según las especificidades técnicas requeridas oportuna y eficientemente
- Realizar las pruebas analíticas a las muestras asignadas, cumpliendo con las condiciones de calidad y oportunidad en los análisis y en el reporte de los resultados.

Estudio: Título profesional en disciplina académica: Ingeniería de alimentos; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería química; del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería química y afines. Título profesional en disciplina académica: Química, química farmacéutica; del núcleo básico de conocimiento en Química y afines. Título profesional en disciplina académica: Licenciatura en química y biología; del núcleo básico de conocimiento en Educación. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de Inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA

OPEC	Posición en lista	Nombre
137332	3	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “El título de Biología aportado no corresponde a las disciplinas académicas del requisito mínimo del cargo”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Educación:

Una vez revisados los documentos acreditados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Acta de Grado “TITULO DE BIÓLOGO”, otorgado el 27 de julio de 2012 por la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**.

Por tanto, para efectos de corroborar si la disciplina acreditada por el elegible cumple con el requisito exigido en la OPEC, se procede a realizar el siguiente análisis:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137332	3	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA
Análisis de los documentos		
DISCIPLINAS SOLICITADAS	TITULO ACREDITADO POR PARTE DE LA ELEGIBLE	
<p>La OPEC, contempla lo siguiente para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación:</p> <p>Título profesional en disciplina académica: Ingeniería de alimentos; del <u>NBC en Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines.</u></p> <p>Título profesional en disciplina académica: Ingeniería química; del <u>NBC en Ingeniería química y afines.</u></p> <p>Título profesional en disciplina académica: Química, química farmacéutica del <u>NBC en Química y afines.</u></p> <p>Título profesional en disciplina académica: Licenciatura en química y biología del <u>NBC en Educación.</u></p>	<p>Biólogo</p> <p><u>Del NBC en Biología, Microbiología y Afines</u></p>	

Al respecto es pertinente indicar que el artículo 23, del Decreto Ley 785 de 2005, consagra las Disciplinas Académicas, indicando lo siguiente:

“(…)

ARTICULO 23°. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica (...)”

A su vez, el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el Artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(…)

MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines
---	--

(…)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...)

Ahora bien, realizado el análisis correspondiente el título de Biólogo, otorgado por la Universidad del Tolima, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a Biología, Microbiología y Afines, como se evidencia a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137332	3	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA

Análisis de los documentos

Información de la Institución			
Nombre Institución		UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	
Código IES Padre		1207	
Código IES		1207	
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Campo específico	Ciencias biológicas y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Biología, microbiología y afines
Campo detallado	Biología		

Por lo anterior, se concluye que el título de **Biólogo**, acreditado por el aspirante no **es válido** para establecer el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que la Disciplina Académica no hace parte de las requeridas para el perfil, las cuales corresponden a: **Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Química, Química, Química Farmacéutica, Licenciatura en Química y Biología.**

No obstante, en gracia de discusión, como se logró evidenciar al consultar la disciplina acreditada por parte del elegible, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, **el NBC de Biología, Microbiología y Afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual, es pertinente acceder a la solicitud de la Comisión de Personal, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que el señor **JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA, NO** acredita el requisito de estudio exigido, toda vez que aportó título profesional de Biólogo, conferido el 27 de julio del año 2012, por la Universidad del Tolima, el cual no hace parte de las disciplinas solicitadas por la OPEC; aunado a ello, la CNSC realizó el análisis sobre el NBC del título acreditado, concluyéndose que no se logra establecer similitud con los NBC solicitados en la OPEC. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10902 del 17 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137332**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10902 del 17 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1481 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1109380620	JHONATAN DANILO UASAPUD GARCÍA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA MILENA CASTILLO ESPINOSA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, en la dirección electrónica:

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1481 de 2020, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

comisiondepersonal@saludcapital.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10)⁷ días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

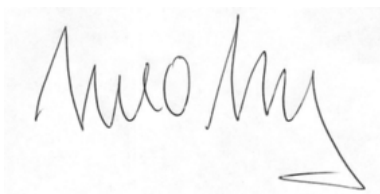
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOSÉ ELIAS GUEVARA**, Director de Gestión del Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**, al correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Mónica Puerto Guío
ccp.

⁷ Ibidem